

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Número suelto.....	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,50 pesetas linea.
Los de subastas...	0,40 » »
Los demás no determinados.	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación.

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes
continúan sin novedad en su importante
salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 13 de marzo).

Hallándose esta Junta dispuesta a exigir con todo rigor el cumplimiento de estos servicios y de los que afecten en general a la materia de abastecimientos, impondrá las penalidades que se determinan en el artículo adicional del reglamento para la aplicación de la ley de Subsistencias, sanciones en que también incurrirán y les serán exigibles a todos aquellos que, obligados por la presente circular a formular las declaraciones juradas que en la misma se expresan, no lo hicieren ante la Alcaldía en forma debida o se negaren terminantemente a ello.

Santander, 13 de marzo de 1919.

El gobernador-presidente,

Agustín de la Serna y Ruiz.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

ESTADÍSTICA.—CIRCULAR

Para que esta Junta pueda cumplir lo que por el Ministerio de Abastecimientos se ordena por el Real decreto de 7 del actual, los señores alcaldes de esta provincia se servirán requerir a los comerciantes o poseedores de las substancias alimenticias, combustibles, piensos y abonos químicos para que semanalmente entreguen en la Alcaldía relaciones juradas de las altas y bajas que tuvieren en trigo, cebada, maíz, centeno, arroz, judías, lentejas, habas, garbanzos, avena y las harinas de estas especies, aceite de oliva, patatas, huevos y azúcar, carbón de todas clases, granos y semillas destinados a la alimentación del ganado, nitrato de sosa, sulfato amónico, superfosfato de cal, cloruro y sulfato de potasa, azufre y, en general, de toda clase de abonos químicos.

En cuanto los señores alcaldes reciban dichas relaciones, las remitirán, sin pérdida de momento, y acompañadas de su correspondiente resumen, a este Gobierno, al objeto de poder formar con ellas la estadística que ha de enviarse a la Superioridad.

Los señores alcaldes se servirán acusarme recibo de la presente circular, a la que procurarán dar la mayor publicidad en sus respectivas jurisdicciones para conocimiento de los interesados y en evitación de perjuicios a los mismos.

Comisión mixta de Reclutamiento de Santander

CIRCULAR

En uso de las atribuciones que me están conferidas en el artículo 126 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y a propuesta de la Comisión mixta de esta provincia he dispuesto señalar a cada Ayuntamiento para el juicio de exenciones y excepciones alegadas por los mozos del actual reemplazo y las revisiones de los anteriores, los días que a continuación se expresan:

Partido de Cabuérniga

Día 1.º de abril.—Cabezón de la Sal, Cabuérniga y Los Tojos.

Día 2.—Mazcuerras, Polaciones, Ruento y Tudanca.

Partido de Reinosa

Día 3 de abril.—Campó de Yuso, Enmedio y Hermandad de Campó de Suso.

Día 4.—Las Rozas, Pesquera, Reinosa y San Miguel de Aguayo.

Día 5.—Santiurde de Reinosa, Valdeolea y Valdeprado del Río.

Día 7.—Valderredible.

Partido de Villacarriedo

Día 8 de abril.—Castañeda, Corvera de Pas, Luena y Puente Viesgo.

Día 9.—San Pedro del Romeral, San Roque de Rómiera, Santa María de Cayón y Santiurde de Toranzo.

Día 10.—Saro, Selaya, Vega de Pas, Villacarriedo y Villafufre.

Partido de Potes

Día 11 de abril.—Cabezón de Liébana, Camaleño, Cillorigo y Pesaguero.

Día 12.—Potes, Tresviso y Vega de Liébana.

Partido de San Vicente de la Barquera

Día 14 de abril.—Comillas, Herrerías, Lamasón, Peñarrubia y Rionansa.

Día 15.—Ruiloba, San Vicente de la Barquera, Udias, Valdáliga y Val de San Vicente.

Partido de Torrelavega

Día 16 de abril.—Alfoz de Lloredo, Anievas, Arenas de Iguña Bárcena de Pie de Concha y Cartes.

Día 19.—Cieza, San Felices de Buelna, Miengo, Molledo y Polanco.

Día 22.—Reocín, Los Corrales de Buelna, Suances y Santillana.

Día 23.—Torrelavega.

Partido de Castro Urdiales

Día 24 de abril.—Castro Urdiales, Guriezo y Villaverde de Trucíos.

Partido de Laredo

Día 25 de abril.—Ampuero, Colindres, Laredo, Liendo, Limpias y Voto.

Partido de Santoña

Día 26 de abril.—Argoños, Arnúero, Bárcena de Cicero, Bareyo y Entrambasaguas.

Día 28.—Escalante, Hazas en Cesto, Liérganes y Marina de Cudeyo.

Día 29.—Medio Cudeyo, Meruelo, Miera, Noja y Penagos.

Día 30.—Ribamontán al Mar, Ribamontán al Monte, Riotuerto, Santoña y Solórzano.

Partido de Ramales

Día 1.º de mayo.—Arredondo, Ramales, Rasines, Ruesga y Soba.

Partido de Santander

Día 3 de mayo.—Astillero y Santa Cruz de Bezana.

Día 5.—Camargo y Villaescusa.

Día 6.—Piélagos.

Día 7.—Santander (reemplazo actual), del 1 al 250.

Día 8.—Santander (idem), del 251 al 450.

Día 9.—Santander (idem), del 451 al 595.

Día 10.—Santander (revisión de 1918).

Día 12.—Santander (revisión de 1917).

Día 13.—Santander (revisión de 1916 y anteriores).

Advertencias

Llamo la atención de los Ayuntamientos acerca de las disposiciones comprendidas en los artículos de la vigente ley y reglamento dictado para la ejecución de la misma y, en su virtud, les prevengo:

1.º Que con la debida antelación, conforme dispone el artículo 127 de la ley, deberá anunciarse, por medio de bandos, el día designado para la salida de los mozos en dirección a esta capital, haciéndose además a cada uno de ellos la citación personal, de igual modo y en la misma forma exigida para el acto de la clasificación.

2.º Que al designar los Ayuntamientos el comisionado

encargado de la presentación de los mozos ante la Comisión mixta y responder de la identidad de aquéllos, cumplirán, conforme a lo preceptuado en el artículo 128 de la ley y 154 del reglamento, que dicho comisionado sea precisamente un concejal o el secretario del Ayuntamiento y que esté enterado de las operaciones llevadas a cabo por el mismo, sin olvidar, al hacer tal designación, que esta no recaiga en persona que se halle interesada en el reclutamiento.

3.º Conforme a lo prevenido en el artículo 126 de la ley, deberán hallarse en la capital los días que se designan:

a) Todos los mozos que hayan sido excluidos temporalmente del contingente por inutilidad o defecto físico.

b) Los excluidos totalmente del servicio militar por iguales causas, exceptuando los comprendidos en la clase primera de inutilidades, si no hay reclamación por parte de alguno de los mozos o personas interesadas.

c) Los que hayan reclamado o sido reclamados en tiempo oportuno y necesiten presentarse ante la Comisión mixta por suscitarse dudas de algún defecto físico o enfermedad que hubieren alegado.

d) Igualmente los que contra algún acuerdo del Ayuntamiento hubieren reclamado y los interesados en dichas reclamaciones que lo estimen conveniente, y

e) Los excluidos temporalmente que estén sujetos a revisión, así como los padres y hermanos impedidos que hubieran alegado excepción legal.

4.º Con arreglo a lo prevenido en el artículo 154 del reglamento, los expedientes referentes a mozos cuyas excepciones tengan que ser revisadas o falladas por la Comisión mixta, serán remitidos a ésta con cinco días de anticipación, por lo menos, al día señalado a cada Municipio para celebrar el juicio de revisión ante la misma.

5.º A los expedientes de excepciones legales deberá unirse certificación en la que se acredite que los interesados no cobran sueldo ni pensión del Estado, provincia y Municipio y se acompañarán a dichos expedientes copia literal del acta de matrimonio de los padres, constanding en ella si al efectuar este matrimonio eran ambos cónyuges, solteros o alguno de ellos viudo, y además entre los documentos justificativos deberá unirse relación de todos los hijos de ambos sexos, comprensiva de su edad, estado y demás circunstancias, y por lo que respecta a las hembras, deberá especificarse si tienen bienes propios, ejercen industria o profesión lucrativa.

Los expedientes vendrán cosidos y foliados, precedidos de un índice de los documentos firmado por el secretario y visado por el alcalde. Entre los tres números siguientes al mozo a quien se ofrezca intervención (artículo 139 del Reglamento) no habrá ninguno que sea prófugo, excluido o exceptuado. (R. O. 27 de marzo de 1918).

6.º Para conocimiento debido de la Comisión mixta, los Ayuntamientos harán constar en cada expediente una diligencia formada por el secretario y visada por el alcalde, en la que se especifique si el mozo vive o no en compañía de sus familiares, y en caso negativo, punto de residencia y tiempo de ausencia; y para justificar la pobreza del mozo y todos su familiares, se remitirán certificados de la contribución que satisfagan por pecuaria, rústica, urbana e industrial y no el líquido imponible de la riqueza contributiva que figura en los amillaramientos o apéndices.

7.º Los comisionados se presentarán en las oficinas de la Corporación por lo menos veinticuatro horas antes de la fecha señalada al Ayuntamiento, a fin de hacer entrega de los documentos determinados en el artículo 130 de la ley, referentes a copia literal de todas las diligencias practicadas por el Municipio, tanto acerca del alistamiento como

mo al acto de la clasificación y declaración de soldados, así como a las reclamaciones producidas y a las pruebas presentadas por una y otra parte sobre el caso que las motive, debiendo remitirse las filiaciones cuadruplicadas de todos los declarados soldados, con certificaciones de medida y reconocimiento de todos los clasificados y relación de los excluidos y exceptuados, dividida en grupos o secciones, según la clasificación que de ellos haya hecho el Ayuntamiento.

8.º Las sesiones de la Comisión mixta comenzarán todos los días a las nueve de la mañana, y una hora antes comparecerán los mozos para comprobar si han sido anteriormente vacunados con resultado positivo o proceder de nuevo a esa operación si fuera necesario.

9.º Cuando se infrinjan las disposiciones legales establecidas o no se dé cumplimiento a las prevenciones señaladas en estas advertencias, originando con ello alguna dificultad o entorpecimiento injustificado e innecesario en la resolución inmediata de los expedientes, la Comisión mixta procederá a imponer las multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de deducir también las responsabilidades en que hayan podido incurrir los culpables de las faltas.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124 de la mencionada ley, se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y de los interesados a los efectos correspondientes.

Santander, 12 de marzo de 1919.

El gobernador,

Agustín de la Serna y Ruiz.

SANIDAD

CIRCULAR

La *Gaceta de Madrid* de 9 de diciembre último publicó el reglamento general de Mataderos para todos los Ayuntamientos de la Nación, dando en su artículo 89 un plazo máximo de seis meses a estas Corporaciones para la implantación de los servicios señalados en el mismo, plazo que, por tanto, debe expirar en el mes de junio próximo.

En su virtud, he acordado ordenar a todos los señores alcaldes de la provincia que en la próxima reunión que celebren los Ayuntamientos respectivos den cuenta de esta circular y lectura del mencionado reglamento, publicado en los BOLETINES OFICIALES números 150 y 151, del 16 y 18 de diciembre del pasado año de 1918, advirtiéndoles a aquellos que dejen de cumplir mis órdenes que, de conformidad con lo que dispone el artículo 90 del ya citado reglamento, me veré en la necesidad de aplicarles los preceptos terminantes de los artículos 180 y siguientes de la ley Municipal vigente por causa de desobediencia a disposiciones de carácter obligatorio, que tienen mayor importancia por lo mismo que afectan y se refieren a la sanidad pública.

Es imprescindible que todos los Ayuntamientos construyan mataderos, habilitando interinamente un local, los que no lo tengan, donde se sacrifiquen los animales de abasto, terminando el vergonzoso espectáculo de las matanzas en los domicilios particulares, constituyendo peligrosos focos de infección.

Además del servicio de inspección en los Mataderos, todos los Ayuntamientos obligarán al inspector veterinario a que realice la investigación sanitaria que dispone el Real decreto de 22 de diciembre de 1908, en todos los alimentos de origen animal que se expenden en sus respectivos Municipios, (carnes, embutidos, aves, caza, conservas, pescados, leches, etc.) con el fin de que los sa-

grados intereses de la salud pública se encuentren garantidos y no, como hoy, a merced de los expendedores.

Los Ayuntamientos que no los tengan, procederán al nombramiento, por oposición o concurso, en la forma que dispone el repetido reglamento, de los inspectores veterinarios encargados de esta misión en el número y con los sueldos legales que determina la escala inserta en el artículo 82 del mencionado reglamento.

Aquellos Municipios que tengan ya aprobados sus presupuestos para el año 1919 y no hayan incluido en los mismos los sueldos legales de estos funcionarios, lo harán del capítulo de imprevistos, advirtiéndoles a los que aún no los hayan remitido, que han de venir consignadas las cantidades legales, pues de otro modo, no serán aprobados por este Gobierno.

Igualmente advierto a los Ayuntamientos que mientras se proveen en propiedad los cargos de inspectores veterinarios, quedan obligados a cubrirlos con carácter interino y con la misma retribución que indica la escala del reglamento, pues así lo ordena el artículo 77 del mismo.

Como quiera que estos servicios sanitarios son de una importancia capital para mantener la salud de los pueblos, y hasta hoy, desgraciadamente, son muy pocos los Municipios de esta provincia que se han dado cuenta de ello, por el abandono incalificable en que se hallan, he de advertir a todos los Ayuntamientos que tengo el firme propósito de obligarles a cumplir este reglamento, apelando, sin contemplaciones de ningún género, a cuantos recursos me concede la ley contra los infractores, esperando de la ilustración de todos que sabrán darse cuenta de que el sacrificio que por ello han de imponerse es insignificante ante el bien general que con ello ha perseguido el legislador y que yo me propongo secundar.

Santander, 12 de marzo de 1919.

El gobernador,

Agustín de la Serna y Ruiz

Señores alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia de Santander.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR

Con el fin de evitar interpretaciones erróneas por parte de algunos Ayuntamientos al artículo 82 del reglamento general de Mataderos, he creído conveniente advertir, por medio de esta circular, que los inspectores veterinarios municipales creados por dicha disposición son diferentes de los inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias creados por la ley de 18 de diciembre de 1914, y, por lo tanto, que para la retribución de estos funcionarios hay que seguirse ateniendo a lo dispuesto en el artículo 13 de dicha ley y 312 del Real decreto de Fomento de 30 de agosto de 1917, mientras que los sueldos contenidos en la tarifa del reglamento de Mataderos se refieren únicamente a la retribución de los servicios de Sanidad veterinaria municipal, que son, además de los de inspección de carnes que señala dicho reglamento, los indicados en el artículo 10 del Real decreto de Gobernación de 22 de diciembre de 1908, ninguno de los cuales tiene nada que ver con los servicios de epizootias exigidos a los inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias por la ley de 18 de diciembre de 1914 y su reglamento complementario.

Cuando los cargos de inspector veterinario municipal y de inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias recaigan en un mismo veterinario, se acumularán en un solo sueldo ambos haberes, según dispone el artículo 309 del

reglamento de Epizootias, pero haciendo de esta acumulación una verdadera suma de los dos sueldos, pues, de lo contrario, no aprobaré en su día los presupuestos municipales correspondientes y obligaré á que se abonen debidamente los sueldos, en cuanto tenga noticias de alguna infracción a esta orden.

Santander, 12 de marzo de 1919.

El gobernador,

Agustín de la Serna y Ruiz.

FERROCARRILES

Debiendo llevarse a cabo la información pública que previene el artículo 84 y siguientes del reglamento dictado en 24 de mayo de 1878 para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, relativa al proyecto de tranvía eléctrico de Corbán al Campo de Sport, cuya concesión tiene solicitada don Bibiano González Sanz, se hace constar que las obras proyectadas constituyen tres ramales distintos: de «Corbán a Cuatro Caminos», ocupando la carretera provincial de Pronillo a Corbán, «Apartadero del Sardinero» y «Sardinero al Tiro de Pichón».

Lo que, de orden del señor gobernador civil, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de veinte días, contados desde su publicación, para admitir en este Gobierno civil las reclamaciones de las Corporaciones o particulares que se crean perjudicados, a cuyo fin se hallará de manifiesto el proyecto presentado en la Jefatura de Obras públicas, para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar.

Santander, 11 de marzo de 1919.

El Gobernador,

Agustín de la Serna y Ruiz.

Avance Catastral de la Riqueza Urbana

EN LA

PROVINCIA DE SANTANDER

EDICTO

Dispuesto por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, por orden de fecha 7 del corriente mes, se dé comienzo a las operaciones de avance catastral en el término municipal de Reinosa, por corresponderle en el orden reglamentario, nombrando para estos trabajos la Comisión del Cuerpo de Catastro compuesta de los arquitectos don José Ramón de la Sierra y Nales, jefe, y don Joaquín María Fernández Cabello; los aparejadores don Rafael Girón y López y don Laureano Pérez Behedé, y los auxiliares administrativos don Vicente Calvo García y don Ulpiano de Lera y Alvarez, se hace saber, por medio de la inserción de este edicto en el presente BOLETIN OFICIAL, a las autoridades y propietarios de fincas urbanas de Reinosa, advirtiéndoles a unas y otros la obligación que tienen de facilitar el desempeño del cometido de esa Comisión, franqueando la entrada en las fincas a los funcionarios técnicos, arquitectos y aparejadores, al objeto de que puedan adquirir los datos que estimen necesarios para la medición, deslinde y tasación de las fincas y cumplir con lo dispuesto en la vigente instrucción de 10 de septiembre de 1917.

Santander, 12 de marzo de 1919.—El arquitecto jefe de la provincia, José Ramón Ortiz. 166-390

Administración de Propiedades e Impuestos de Santander

CIRCULAR

No habiendo remitido los Ayuntamientos que a continuación se expresan las certificaciones correspondientes al 4.º trimestre de 1918 para la liquidación del 1,20 por 100 sobre pagos, 20 por 100 sobre bienes de propios y 10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas, se les previene que, si en el improrrogable plazo de cinco días contados desde la fecha de la publicación de esta circular no remiten las expresadas certificaciones, se propondrá al señor delegado de Hacienda imponga a los Ayuntamientos morosos las multas reglamentarias, con las que por la presente quedan conminados.

Ayuntamientos y certificaciones que han de remitir

Arenas, Camargo, Campoo de Yuso, Luena, Molledo, Pesquera, Rasines, Reinosa, Las Rozas, Santiurde de Toranzo, San Vicente de la Barquera, Selaya y Valderredible, remitirán certificaciones de pagos, de ingresos por bienes de propios y de ingresos por arbitrio de pesas y medidas.

Arredondo, Bareyo, Cabuérniga, Cartes, Castañeda, Castro y Cillorigo, Comillas, Escalante, Hazas en Cesto, Hermandad de Campoo de Suso, Herrerías, Liérganes, Mazcuerras, Miengo, Miera, Pesaguero, Polaciones, Potes, Puenviesgo, Reocin, Ribamontán al Mar, Ribamontán al Monte, Rionansa, San Roque de Riomiera, Soba, Los Tojos, Tudanca, Udías, Vega de Liébana, Vega de Pas, Villacarriedo y Villafufre, remitirán certificaciones de pagos y certificaciones de ingresos por bienes de propios.

Villaescusa, certificación de los pagos verificados.

Astillero, Bárcena de Pie de Concha, Meruelo y Santoña, certificación de ingresos por bienes de propios.

Y Castro Urdiales, Enmedio, Riotuerto y Torrelavega, certificación de lo recaudado por arbitrio de pesas y medidas.

Santander, 8 de marzo de 1919.—El administrador de Propiedades e Impuestos, Fernando García, Flores.

156-389

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

Don José Fernández Avellano, vecino de Pámanes, ha incoado un expediente de declaración de utilidad pública para la expropiación forzosa de terrenos necesarios para la explotación de la mina «Carmen», número 14.010, radicante en el término municipal de Villafufre.

Informada favorablemente la admisión de este expediente, visto lo determinado en los artículos 56 de la ley de Minas, el 27 de las bases generales y el 84 del reglamento general de 16 de junio de 1905, el señor gobernador civil de esta provincia se ha servido decretar, con fecha 19 de septiembre último, su admisión, dándose al expediente la tramitación legal y procediéndose, en consecuencia, a la apertura de la información pública de las obras y trabajos a que dicho expediente se refiere.

Lo que, para general conocimiento, se hace saber, así como a los interesados en los terrenos cuya expropiación se solicita, comunicándose por medio del presente edicto a los efectos del artículo 13 de la vigente ley de Expropiación forzosa, para que, teniendo conocimiento de la pretensión entablada, puedan, los que se consideren perjudicados, producir las reclamaciones oportunas dentro del plazo de diez días, en contra de la declaración de utilidad

pública de este expediente, según previenen los artículos 13 de la ley y 16 del reglamento, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Minas el expediente y documentos necesarios.

Santander, 5 de marzo de 1919.—El ingeniero jefe, Emilio Fernández M. Valdés.

Audiencia Territorial de Burgos

SECRETARÍA DE GOBIERNO

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 1.º de los corrientes, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Juez municipal propietario de Pesaguero: don Matías Cagigal Galnares.

Adjunto del Tribunal municipal de Arenas: Don Manuel Castañeda Castillo, en sustitución del finado don Julián Llera Gutiérrez.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos, 6 de marzo de 1919.—El secretario de Gobierno, Severino Barros de Lis. 154-389

Comandancia de Carabineros de Santander

Don César Sotés Sendra, teniente coronel primer jefe de la Comandancia de Carabineros de esta provincia.

Hago saber: Que habiéndose extraviado la cartera nombramiento, registrada al número 10.965, correspondiente al carabinero de esta Comandancia Angel Merodio Gutiérrez, se anuncia por el presente para que quede nula y sin efecto legal alguno.

Santander, 11 de marzo de 1919.—César Sotés.

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

DESLINDES

Dispuesto por la Superioridad el deslinde del monte número 356 del catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «Dehesa y Rupila», perteneciente a Cohicillos y Mercadal, y sito en término municipal de Cartes, he acordado, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 5 del primer Real decreto de 1.º de febrero de 1901 y la regla 10 de la Real orden de 1.º de julio de 1905, señalar el día diez y seis de junio próximo para dar principio a la operación del apeo, que llevará a cabo el ingeniero don Vicente Arturo Carranza.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados en ella, debiendo significarles que, según establece el artículo 14 del segundo Real decreto de la citada fecha y el 26 del reglamento de 17 de mayo de 1865, pueden entregar a esta Jefatura, durante el plazo de dos meses, contados desde dos fechas después de la inserción de este anuncio, los documentos que convengan a la defensa de sus derechos y se refieran a la cabida, los límites, la propiedad o la posesión y demás circunstancias de las fincas colindantes o enclavadas que consideren de su pertenencia, entendiéndose que según previenen las citadas disposiciones, transcurrido que sea el indicado plazo, no se admitirán nuevos documentos,

ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto del apeo; que a las informaciones posesorias que se presenten no se concederá valor ni eficacia si no se acredita por ellas la posesión quieta y pacífica durante treinta años, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con la descripción, del Catálogo, y que en el acto del apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte comprobada.

Santander, 10 de marzo de 1919.—El ingeniero jefe, Juan Herreros.

Administración de la Aduana de Castro Urdiales

El día 10 del próximo mes de abril, a las once horas, se celebrará en esta Administración la venta en pública subasta de la siguiente mercancía, procedente de abandono:

Lote único

238 litros aguardiente de caña, de 46 grados centesimales, a 0,75 pesetas el litro, 178,50 pesetas.

50 kilogramos en un barril de madera, envase de lo anterior, 10 pesetas.

Total, 188,50 pesetas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; debiendo advertir que no se admitirán proposiciones que no cubran la tasación, que la mercancía se adjudicará al mejor postor, estando obligado el rematante a satisfacer el impuesto de los derechos reales.

Castro Urdiales, 7 de marzo de 1919.—El administrador, Antonio Alcalde. 155-389

Ayuntamiento de Valdeprado del Río

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el cuarto trimestre del año de 1918:

DIA 3 DE OCTUBRE.—Se aprueba el acta anterior y diligencia.

Se da cuenta del extracto de los acuerdos tomados durante el tercer trimestre del año corriente. La Corporación los aprueba y acuerda se remitan al señor gobernador civil para su inserción en el B. O.

Se acuerda la distribución de fondos del mes actual.

Se acuerda el pago de 67,35 pesetas a don Pablo Marina que satisfizo para el reintegro de las cuentas municipales de los años 1914, 1915, 1916 y 1917.

Se acuerda pagar 130 pesetas a las Juntas administrativas de la Aldea por los materiales invertidos en reparación de la escuela.

Se acuerda pagar al maestro municipal de Arcera un trimestre de su sueldo y lo que le corresponde por material durante todo el año.

DIA 22.—Se aprueba el acta y diligencia anterior.

Se da cuenta de proposición que han presentado los expendedores de líquidos por la que se comprometen a pagar durante el año 1919 la cantidad de 1.200 pesetas para cubrir el encabezamiento de consumos.

La Corporación acepta tal proposición, quedando para el concierto gremial la cantidad 6.350,96 pesetas.

Se da cuenta del expediente instruido para proveer la plaza de Secretario en propiedad de este Ayuntamiento y habiéndose presentado una instancia suscripta por el oficial de Secretaría don Francisco Marina Rodríguez durante el plazo de exposición que consta en el B. O. y reuniendo éste las condiciones que exige el artículo 123 de la ley Municipal, la Corporación, por unanimidad, acuer-

da nombrarle en propiedad, nombrando para la plaza vacante que deja éste al secretario interino don Saturnino Seco Alvarez, el que quedará vacante al ser posesionado el recientemente nombrado.

DIA 27.—Se aprueba el acta anterior, excepto el concejal señor Marina, que se abstiene por no hallarse presente en la sesión anterior.

Se da cuenta y acuerda pagar la cuenta que presenta don Francisco Marina, importante en 78 pesetas, que ha invertido para el reintegro de los presupuestos, expediente de arbitrios y correspondencia oficial.

Seguidamente se da cuenta de las cartas de pago que presenta el expendedor de cédulas personales don Francisco Marina, importante 1.369,20 pesetas, habiendo cobrado por el recargo que las gravó este Ayuntamiento la cantidad de 410,76 pesetas correspondiente al expendedor por premio de expendición y cobranza 56,95. La Corporación, enterada, acuerda se extienda el cargareme y libramiento correspondiente.

DIA 3 DE NOVIEMBRE.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se aprueba la distribución de fondos del mes actual.

Se acuerda pagar el tercer trimestre a la cárcel de partido.

A don Santos Martínez, la cantidad de 25 pesetas para material conforme se tenía acordado.

DIA 14.—El señor presidente hizo presente a la Corporación municipal que la reunión presente no tenía otro objeto que dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 7 del reglamento de caminos vecinales de 23 de julio de 1911, y no habiéndose presentado reclamación alguna sobre lo que este Ayuntamiento tiene solicitado, se dió por terminado el acto.

DIA 24.—Se aprueban las actas y diligencias anteriores.

Se acuerda pagar el cuarto trimestre de contingente provincial nombrando para efectuar dicho pago a don Pablo Marina, pagándole su comisión.

Se acuerda pagar a don Manuel Fernández y don Esteban Santiago 90 pesetas por el carbón suministrado para la calefacción del Ayuntamiento y Juzgado.

Igualmente se acuerda pagar a don Francisco Marina 41,50 pesetas por lo que satisfizo a don Angel Izquierdo, don Mariano Caiña y a don Arselí de Irún.

Seguidamente se da cuenta de la instancia que quedó pendiente para consulta el día 16 de junio suscripta por don Manuel Alvarez y doce más, proponiendo la presidencia que no tienen derecho al pago de 2.070 pesetas que dicen han satisfecho a la señora viuda de don Miguel Sáinz en el año de 1910, por cantidad que les prestó en el año 1901 para hacer el empréstito que hicieron a este Ayuntamiento en referido año, porque el acuerdo que tomó la Corporación no hace presente sino sólo que les será satisfecha la cantidad prestada al Ayuntamiento durante cinco años sin devengar intereses, y así lo confirma una resolución del señor gobernador civil en 12 de mayo de 1915. La Corporación, vista la proposición presentada por la presidencia, acuerda aprobar la misma y que se dé traslado a los interesados.

DIA 8 DE DICIEMBRE.—Se da cuenta del acta anterior y diligencias, las que fueron aprobadas por unanimidad.

Se acuerda la distribución de fondos del mes actual.

Se acuerda aprobar el pago a doña Irene Toca por valor de 50,45 pesetas, según factura que presenta.

Se acuerda pagar al farmacéutico titular lo que se le debe durante el año corriente por su sueldo.

Se nombra a don Pablo Marina para que represente a

este Ayuntamiento en la reunión que celebran en Reinos los alcaldes del partidos el día 8 del corriente, abonándole la comisión.

Se acuerda pagar a don Saturuino Andrés 40 pesetas por los trabajos y material que ha invertido en la reparación hecha en el tejado de la Casa Consistorial.

DIA 15.—Se dió cuenta del acta anterior y diligencias, las que son aprobadas, excepto el tercer particular, que queda nulo por no estar la factura justificada.

Se acuerda pagar el cuarto trimestre a todos los empleados de este Ayuntamiento.

También se acuerda pagar el cuarto trimestre a la Hacienda, nombrando para efectuar dicho pago a don Pablo Marina y que éste entregue los repartimientos para 1919 en la Administración de Contribuciones, pagándole la comisión correspondiente.

Se acuerda pagar a don Bernardo Moroso 100 pesetas por el material y gastos hechos en la reparación del camino de la Aldea y los Puentes de los Ricochos.

Igualmente se acuerda pagar a los maestros del distrito el alquiler de la casa-habitación durante el año corriente.

DIA 29.—Se aprueba el acta y diligencia anterior.

Se acuerda pagar a la Junta administrativa de Sotillo diez pesetas que ingresó por daños causados en el monte Angel Pérez.

Valdeprado del Río, enero de 1918.—El secretario, Francisco Marina.—V.º B.º, el alcalde, Bernardo Moreno.

Ayuntamiento de Piélagos

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el cuarto trimestre del año 1918.

DIA 2 DE OCTUBRE.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Manifiestar a las Juntas administrativas que el importe de ventas de terrenos o arbolado no constituyen recursos ordinarios, por lo que no deben incluirse en sus presupuestos como ingresos.

Tener en cuenta al confeccionar el presupuesto para determinar lo procedente en una solicitud del señor maestro de la Escuela nacional de Oruña, pidiendo aumento de consignación para casa habitación.

Aprobar una cuenta de tres pesetas de don Dionisio Torre, por gastos de comisión a Santander.

Acordar la publicación de un bando recordando a los padres la obligación que tienen de mandar los hijos a las escuelas.

DIA 15 DE NOVIEMBRE.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar la gestión de la Alcaldía respecto a las medidas tomadas con motivo de la epidemia grippal reinante.

Aprobar una cuenta de 200 pesetas del médico don José Muriedas por días de asistencia a enfermos de gripe.

Aprobar otra cuenta de 575 pesetas de don Pascasio Lanza, por reparaciones en las escuelas de Bóo, Arce y Barcenilla.

Reducir a 125 pesetas la cantidad que ha de satisfacer don Mauricio Ostolaza por débitos de consumos de 1916.

Autorizar al señor alcalde para asegurar contra el riesgo de incendios todos los edificios del Municipio en la Compañía que le merezca mayor confianza.

Felicitar al señor Garnica por su nombramiento de ministro de Abastecimientos.

Adherirse al Ayuntamiento de Corvera en una instancia en que solicita no se lleve a cabo la apertura de cerramientos arbitrarios con despojo de sus ocupantes.

Quedar enterado de una resolución de la Dirección de Propiedades suspendiendo la tramitación del expediente de excepción de venta de los montes de Liencres, Mortera, Zurita, Barcenilla, Quijano y otros.

Pedir al Estado una cantidad del fondo de calamidades, para socorro de los vecinos de Vioño, por la pérdida de cosechas.

Anunciar por diez días la provisión de la plaza de recaudador municipal, por fallecimiento del que la desempeñaba.

Imponer el máximo de los recargos autorizados como recursos para enjugar el déficit, en los impuestos de consumos, de cédulas personales y cualquiera otro autorizado o que en lo sucesivo puedan autorizarse.

Aumentar el sueldo en una peseta diaria a los dos oficiales de Secretaría, en 90 pesetas anuales al portero de Renedo y en 130 al portero de Arce.

Anunciar por quince días el proyecto de presupuesto ordinario para 1919, a los efectos de reclamación.

DIA 4 DE DICIEMBRE.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar una cuenta de 90,50 pesetas por material de escritorio, del «Consultor de los Ayuntamientos».

Aprobar otra cuenta 23,50 pesetas del alcalde de barrio de Zurita por guarda, autopsia, conducción y sepelio de una mujer atropellada por un tren.

Asimismo se aprueban dos cuentas de 25 pesetas, una de 99,90, otra del carpintero y albañil, respectivamente, que hicieron reparaciones en las escuelas de Renedo.

Dirigir un ruego a la Asociación de Ganaderos a fin de que influya con el Ministro de Abastecimientos para que faciliten fertilizantes químicos a esta provincia al precio más aproximado posible al que tenían antes de la guerra.

Adjudicar el servicio de recaudación a don Antonio Solórzano Edesa.

Aprobar una liquidación formulada por la Jefatura provincial de Obras públicas por la ejecución del camino vecinal de Vioño a Oruña.

DIA 11.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Admitir la renuncia del cargo de concejal por incompatibilidad con el de recaudador a don Antonio Solórzano.

Aprobar una cuenta de 30 pesetas, por conducción de dos pobres enfermos a Santander, del cochero Pedro Herrero.

Asimismo se acuerda aprobar otras dos cuentas de 100 pesetas 86, céntimos una por material de Secretaría, de la señora viuda de Villa, y de 18 pesetas la otra por reformas en la escuela de Liencres, presentada por don Aquilino Ortega.

Nombrar a don Dionisio Bordas concejal interventor para sustituir al regidor-síndico por hallarse enfermo éste.

Pielagos, 31 de enero de 1919.—El alcalde, Bernardo Mirones.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Antonio Jiménez Hernández, hijo de José y Gregoria, natural de Madrid, de estado soltero, profesión desconocida, de 19 de años, domiciliado últimamente en Santander (Travesía de Vargas, número 5, bajo), procesado por no presentarse el día 20 de diciembre a recoger su cartilla naval, comparecerá en término de 90 días ante el juez instructor don Santiago Dopico Rebollar, capitán de Infantería de Marina y ayudante de la Comandancia de Marina de Santander.
Santander, 10 de marzo de 1919.—Santiago Dopico.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En demanda de juicio declarativo de menor cuantía, deducida ante este Juzgado por el procurador don Vicente Cantos, en nombre de la Sociedad mercantil, en comandita, José María Giménez, denominada «La Pajarita», domiciliada en esta, contra los herederos de don Pablo González Madruga, vecino y del comercio de Santander, donde tuvo su domicilio, calle de Los Remedios, número 6, y que falleció el 17 de noviembre último, sobre reclamación de pesetas 1.893,54, importe de géneros llevados al fiado, según extracto de cuenta acompañada a la demanda, juntamente con otros documentos, se ha dictado proveído en el día de ayer por el señor juez de primera instancia de este partido, que comprende el particular que dice así:

«Vistos los presentes autos, se tiene por formulada la demanda de menor cuantía inicial de los mismos, instada por el procurador don Vicente Cantos, en nombre de la Sociedad mercantil, en comandita, José María Giménez, denominada «La Pajarita», domiciliada en ésta, contra doña Julia Fernández, viuda de don Pablo González Madruga, de Santander, como presunta heredera del mismo, y solidariamente con ella a los que resulten herederos de dicho señor o que se crean con derecho a oponerse a esta demanda, en reclamación de mil ochocientos noventa y tres pesetas cincuenta y cuatro céntimos, intereses legales y costas; de dicha demanda, que se admite cuanto ha lugar en derecho, y se sustanciará por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía, se confiere traslado a la demandada doña Julia Fernández para que comparezca y la conteste dentro de nueve días, y en cuanto a los herederos desconocidos, se les emplazará por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y de la de Santander, para que comparezcan en el juicio en el término y a los efectos del artículo 683 de la ley de Enjuiciamiento civil.»

En su consecuencia, se emplaza a los que resulten herederos del don Pablo González Madruga, o que se crean con derecho a oponerse a la demanda, cuyos nombres y domicilios se ignoran, para que comparezcan en el juicio, dentro del término que se expresa de nueve días, a contar del siguiente hábil del en que aparezca esta cédula inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y de la de Santander, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Albacete, siete de marzo de mil novecientos diecinueve.
—El secretario judicial, Benigno Sánchez.

Juzgado de primera instancia de Torrelavega

CEDULA DE CITACION

Cumpliendo lo dispuesto por el señor juez de primera instancia accidental de este partido, en providencia dictada en el día de ayer, a instancia de don Sixto González Buenaga, en las diligencias preparatorias de ejecución por el mismo promovidas contra don Camilo Raiteri, de nacionalidad italiana, residente últimamente en esta ciudad, hoy de domicilio ignorado, sobre pago de mil trescientas quince pesetas, procedentes de trabajos de pintura hechos por aquél y que se detallan en un documento privado obrante en dichas diligencias, se cita por segunda vez al don Camilo Raiteri para que el día veintidós del actual, y hora de las diez, comparezca ante este Juzgado a reconocer su firma, puesta en el documento privado de referencia, y a declarar sobre la certeza de la deuda, bajo apercibimiento de que, si no compareciere, será declarado con-

feso en la legitimidad de aquélla para los efectos de la ejecución.

Torrelavega, once de marzo de mil novecientos diecinueve.—El secretario judicial, lic. Vicente Muñoz.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Tresviso

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de Campos, en este distrito, con el sueldo anual de 250 pesetas y la mitad de las prendadas que puedan ser cobrables en métrico, por cuyo motivo, el que desee aspirar a ocupar dicha plaza presentará su solicitud ante este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, a contar desde la fecha en que se lea este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Tresviso, 8 de marzo de 1919.—El alcalde, José del Campo.

ANUNCIOS PARTICULARES

Sociedad Minera «Cabarga-San Miguel»

Se convoca a los señores accionistas a la junta general ordinaria que se celebrará el día 31 de los corrientes, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Príncipe, número 3, para tratar de los asuntos siguientes:

Operaciones de la Sociedad, cuentas y balance del ejercicio anual terminado el 31 de diciembre último.

Distribución de productos.

Para poder asistir a la junta deberán los señores accionistas depositar en las oficinas de la Sociedad las acciones o resguardos de tenerlas depositadas, recibiendo, en cambio, la cédula de asistencia.

Santander, 14 de marzo de 1919.—El administrador gerente adjunto, Victor Díez.

Compañía Santanderina de Navegación

JUNTA GENERAL ORDINARIA

Por acuerdo del Consejo de Administración, y de conformidad con los estatutos, se convoca a junta general de accionistas para el día 29 de marzo, a las cuatro de la tarde, en el local de la Cámara de Comercio.

Orden del día

Aprobación de la Memoria, balance y cuentas.

Nombramiento de dos señores consejeros.

Nombramiento de la Comisión revisora de cuentas para 1917.

Una vez terminada la junta general ordinaria se celebrará en el mismo local

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

con la siguiente

Orden del día

Reducción del capital social.

Las papeletas para la asistencia a ambas juntas se entregarán, desde el día de hoy, en las oficinas de la Compañía, Muelle, 30, mediante la presentación de los extractos de inscripción de las acciones o resguardos de los Bancos en que estuvieren depositados.

Santander, 14 de marzo de 1919.—El presidente del Consejo de Administración, Antonio de Huidobro.

Asociación Provincial de Ganaderos de Santander

De conformidad con lo que dispone el artículo 11 del reglamento de la Asociación, se pone en conocimiento de todos los señores asociados que en la sesión celebrada por la Junta de Gobierno el día 13 del corriente mes para la designación de cargos entre los vocales que forman la Junta, quedaron estos distribuidos en la siguiente forma:

Presidente.—Don José Antonio Quijano.

Vicepresidente.—Don Lucas García Aparicio.

Tesorero.—Don Ramón Fernández de Caleyá.

Secretario-Contador.—Don Manuel Oria Alonso.

Vocales: Don Carlos Pombo Escalante, don Jesús S. de Tagle, don Laureano Sámano, don Julio Conde Palacios, don Rafael Botín y S. de Porrúa.

Santander, 14 de marzo de 1919.—El presidente, José Antonio Quijano.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 34.612, expedido [en 31 de agosto de 1909 a favor de don Bartolomé Herrero Crespo, representativo de 8.200 pesetas nominales en deuda interior al 4 por 100, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la 1.ª inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del citado resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santander, 13 de marzo de 1919.—El secretario, F. Fernández.

Industrial Carbonera (S. A.)

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, y cumpliendo lo que determinan los Estatutos, se convoca a junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará el día 29 del presente mes de marzo, a las cuatro de la tarde, en el escritorio de la señora Viuda de Abarca, Muelle, número 21, entresuelo, para tratar de la siguiente

ORDEN DEL DÍA

1.º Lectura de la Memoria, balance y cuentas.

2.º Nombramiento de un consejero.

Las papeletas de admisión podrán recogerse, antes del día señalado para la junta, en la oficina de los señores Hijos de Basterrechea, muelle, número 6, bajo, los días laborables, de once a una, mediante la entrega de las acciones o resguardos.

Santander, 14 de marzo de 1919.—El presidente, A. D. Tejeiro.

Compañía José Mac-Lennan de Minas

SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca a junta general ordinaria de señores accionistas, para las cuatro de la tarde del día 31 de marzo de 1919, en el domicilio social, Gran-Vía, 46, primero, Bilbao, para tratar de lo establecido en el artículo 23 de los Estatutos.

Bilbao, 12 de marzo de 1919.—El presidente accidental del Consejo de Administración.